



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento y Régimen Jurídico

En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 todos ellos del propio texto refundido, éste Ayuntamiento conforme a establecido en el artículo 20.4.o) del mismo texto, establece la Tasa por la utilización de la piscina municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización de la piscina municipal.

ARTÍCULO 3. Devengo

Se devenga la Tasa cuando se solicite la prestación del servicio, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta Tasa en concepto de contribuyente las personas físicas que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades que preste esta Entidad Local en las instalaciones deportivas propiedad de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.4 o) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 5. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias las personas o entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

Las tarifas a aplicar en la **piscina municipal** serán las siguientes:



Ayuntamiento de LA CEROLLERA (Teruel)

P-4407700-F Plaza de la Constitución, 1 C.P. 44651

A) Abono de temporada.

Abono Familiar, con hijos de hasta 7 años:	40.- euros
Abono Infantil, desde 4 a 7 años:	10.- euros
Abono Juvenil, desde 8 a 14 años:	18.- euros
Abono General, desde 15 a 64 años:	20.- euros
Abono Especial, de 65 años en adelante:	10.- euros

B) Sistema de entradas.

Entrada diaria individual: 2,50.- euros

Las entradas individuales se recaudarán en el momento de entrar al recinto.

ARTÍCULO 7. Normas de Gestión

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento o a la persona encargada de la gestión del servicio de piscina municipal, haciendo constar su edad para así asignar la tarifa correspondiente o deseada (en caso de poderse acoger al abono familiar).

A cada abonado se le extenderá la correspondiente tarjeta o carné, dándole derecho a la utilización de la piscina municipal para esa temporada, limitada por las fechas de apertura y cierre de la piscina municipal, fijadas por el Ayuntamiento.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros tres días hábiles una vez haya disfrutado del servicio de Piscina Municipal.

ARTÍCULO 8. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de las distintas tasas.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y su calificación, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2008, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2009.